



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-355-2020

Señorita  
María De Los Ángeles Llerena Fonseca  
**Concejala de Ambato**  
Presente

REF: Of. 02 SC-CIG-2020  
FW: 37825  
FECHA: 07 de diciembre de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 y su **continuación del 26 de noviembre de 2020**, acogiendo el contenido del oficio SC-CIG-20-13, de la Presidencia de la Comisión de Igualdad y Género, adjunto al cual remite el informe N° 02 SC-CIG-2020 en el que recomienda al Seno del Concejo Municipal ratificar la designación de la concejala María de los Ángeles Llerena para que integre la Comisión de Veeduría Social de conformidad a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para la Conformación, Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ambato.; y,

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-355-2020  
Página 2 de 3

ejerzerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- Que, del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...)”;
- Que, la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;
- Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;
- Que, mediante oficio CCPDA-2020-620 del 26 de octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del CCPDA, solicita a la Presidencia de la Comisión de Igualdad y Género que en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria se agregue dentro del orden del día la designación del representante de la Comisión de Igualdad y Género del GADMA, quien conformará la Comisión de Veeduría Social, para el proceso de elección y posesión de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Ambato;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-355-2020  
Página 3 de 3

- Que, mediante oficio SC-CIG-20-13, la Presidencia de la Comisión de Igualdad y Género remite el informe 02 SC-CIG-2020, que emite la siguiente conclusión y recomendación: “Ratificar la designación de la concejala Ángeles Llerena para que integre la Comisión de Veeduría Social, en representación de la Comisión de Igualdad y Género, conforme a lo establecido en Art. 11 del Reglamento para la Conformación, Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ambato”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) y u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.”;

### RESUELVE:

Ratificar la designación de la concejala María De Los Ángeles Llerena Fonseca para que integre la Comisión de Veeduría Social, en representación de la Comisión de Igualdad y Género.- Notifíquese.-

Atentamente,



  
Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

c.c. CCPDA

RC

Archivo de Concejo

Archivo SCM (Expediente)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade López  
Fecha de elaboración: 2020-12-03